San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 30 de julio de 2019.

7

DIPUTADO
CÉSAR MORALES NIÑO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE
OAXACA.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
13:33 hrs
30 JUL 2019
Lic. Chirino
DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
ASUNTO: Se remite iniciativa
RECIBIDO
13:00 hrs
30 JUL 2019
con anexo
SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

MARÍA DE JESÚS MENDOZA SÁNCHEZ, Diputada integrante de esta LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, en uso del derecho de iniciativa que a los representantes populares otorgan los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 20, 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 55, 58 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con todo respeto comparezco y expongo:

Por este conducto, le solicito de la manera más atenta se sirva incluir en la próxima sesión la **siguiente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 122 BIS. Y UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 206 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.** Iniciativa que se anexa al presente oficio.

A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

PODER LEGISLATIVO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

DIP. MARÍA DE JESÚS MENDOZA SÁNCHEZ

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. MARÍA DE JESÚS MENDOZA SÁNCHEZ

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 30 de julio de 2019.

DIPUTADO
CÉSAR ENRIQUE MORALES NIÑO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA DE LA LXIV LEGISLATURA
EDIFICIO

ASUNTO: Se remite Punto de Acuerdo

MARÍA DE JESÚS MENDOZA SÁNCHEZ, Diputada integrante de esta LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, en uso del derecho de iniciativa que a los representantes populares otorgan los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 20, 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 55 58 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con todo respeto comparezco y expongo:

Que, por su conducto presento ante esa soberanía la **siguiente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 122 BIS. Y UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 206 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

Fundamento la presente iniciativa en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

2

ÚNICO. – Para los Oaxaqueños, la CORRUPCIÓN es uno de los principales flagelos del México contemporáneo y junto con ella la deformación jurídica que le da origen: la IMPUNIDAD.

Con frecuencia la ley no se aplica, se aplica selectivamente, o se simula que se aplica como resultado de la corrupción. La corrupción y la impunidad lastiman al país y ofenden a la sociedad, socavan la confianza ciudadana en las instituciones y el servicio público y minan el Estado de Derecho, propician inseguridad jurídica, se asocian con la violencia, frenan la capacidad de la economía para reactivarse, producen injusticia y constituyen graves atentados a la convivencia armónica. Ninguna transformación positiva del país tendrá éxito si antes no se da la batalla de manera decidida contra ambos terribles fenómenos. La corrupción y la impunidad se han convertido en una puerta abierta para que las acciones delictivas proliferen, y la ciudadanía percibe que en México hay un clima generalizado de incapacidad e impunidad en la persecución y castigo de los criminales.

La corrupción y la impunidad no son fenómenos culturales, sino institucionales.

En el Partido Acción Nacional tenemos claro que la corrupción se combate con base en el cumplimiento irrestricto de la ley, en la aplicación de una política de cero tolerancia a la corrupción y a la impunidad. Sin embargo también tenemos claro que el modelo de combate a la impunidad debe pasar por una reforma profunda al sistema de procuración, administración e impartición de justicia, muy de la mano con la modernización de las leyes y procedimientos.

Es precisamente en este punto en donde se centra la presente iniciativa que plantea eliminar la prescripción de la acción penal tratándose de los delitos

relacionados con hechos de corrupción que se encuentran contemplados en el Título octavo del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca .

3 Estos delitos tienen una característica particular, son delitos que son cometidos por servidores públicos, por personas que se encuentran ligadas al ejercicio del poder o que reciben o manejan recursos públicos. Por esto es importante que se evite la prescripción no sólo en las hipótesis de enriquecimiento ilícito, peculado y operaciones con recursos de procedencia ilícita, sino también en aquellos otros delitos que tengan relación con éstas conductas, pues el propósito es evitar que una persona en el ejercicio del poder público pueda cometer infracciones a la ley en forma impune, en el mismo sentido se encuentran aquellas personas que sin tener el carácter de Servidor público. Cometen este tipo de delitos.

De acuerdo con el Censo Nacional de Gobierno, Seguridad Pública y Sistema Penitenciario Estatales de 2011 a 2015, del INEGI, en 2015 fueron sancionados un total de 3,459 servidores públicos por delitos del fuero común, cometidos con motivo del servicio público, entre estos delitos se incluyen el cohecho, tráfico de influencias, abuso de autoridad, enriquecimiento ilícito, malversación de fondos, peculado, entre otros.

En el plano federal, durante 2017 las instituciones de control y fiscalización sancionaron a 541 servidores públicos, un 19% más que los 454 sancionados en 2012, de igual forma en 2017 un total de 251 personas fueron sentenciadas en el fuero federal por asociación delictuosa y 105 por operaciones con recursos de procedencia ilícita.

En el caso específico de delitos relacionados con servidores públicos, 63 fueron sentenciados por cohecho, 41 por abuso de autoridad y 35 por peculado, esto de

acuerdo con cifras del Censo Nacional de Impartición de Justicia Federal 2011-2018 del INEGI.

4 Por lo anterior resulta necesario adecuar el marco legal para que delitos ligados o relacionados con la corrupción no prescriban, en este sentido debemos ser cuidadosos y diferenciar muy bien entre la prescripción de la acción penal y la prescripción de las sanciones.

En la prescripción de la acción penal se infiere que ha vencido el tiempo determinado para ejercer la acción y el Estado abdica de su potestad punitiva, pues el tiempo anula el interés represivo.

Para la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la acción penal es la potestad jurídica que el Estado delega en un órgano específico, en este caso el ministerio público, para exigir del poder jurisdiccional una decisión respecto al hecho materialmente penal, y en caso de requerir condena se actualiza la pretensión punitiva del Estado. Sin embargo, el ejercicio de la potestad punitiva que subsiste en la acción penal, tiene un plazo o término para aplicarse, toda vez que se esta sujeto a la prescripción, que significa que se extingue o adquiera un derecho por el solo transcurso del tiempo.

El tiempo que debe transcurrir para que opere la prescripción, depende del delito de que se trate, pero nunca será menor a tres años tal como lo establece nuestro Código Penal, para los que perjudican el libre desarrollo de la personalidad, cometidos en agravio de menores de edad, son imprescriptibles.

Nuestro Ordenamiento Jurídico, también establece otros supuestos respecto a la prescripción, para los delitos que merecen pena privativa de la libertad, el tiempo establecido para la prescripción depende del término medio aritmético de la

pena, es decir, del cociente de sumar la pena mínima y la máxima aplicable al delito de que se trate, y dividirlo entre dos.

5

Es en atención a ello que presento la siguiente iniciativa a fin de fortalecer nuestro Sistema Estatal Anticorrupción.

Por todo lo anterior, someto a la consideración de esta honorable Asamblea el siguiente:

D E C R E T O :

ÚNICO. - SE ADICIONAN UN SEGUNDO PARRAFO AL ARTICULO 122 BIS. Y UN SEGUNDO PARRAFO AL ARTÍCULO 206 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA. Para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 122BIS.-...

Serán imprescriptibles también los delitos a que hace mención el título octavo de este Código.

ARTÍCULO 206.-...

No procederá la prescripción de la acción penal, para los delitos relacionados con hechos de corrupción a que hace mención el presente título.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

6

Con fundamento en los artículos 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 65 Fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, y 42 fracción II solicito que la presente iniciativa se turne para su análisis y dictamen a la Comisión permanente de Administración y Procuración de Justicia.

A T E N T A M E N T E

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

PODER LEGISLATIVO ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EDO. DE OAXACA

DIP. MARÍA DE JESÚS MENDOZA SÁNCHEZ

CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. MARÍA DE JESÚS
MENDOZA SÁNCHEZ